



ESCRITURA NUMERO: TRESCIENTOS SESENTA Y TRES. (360) --  
 CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD  
 LIMITADA QUE OTORGAN LOS SEÑORES LENIN ALFREDO MOREIRA  
 MACIAS, MAURO SCHNAVEL LOOR VELEZ, JOSE RODRIGO GUEVARA  
 GUAMAN, DIOMEDES DEL JESUS MOREIRA LOOR, ANTONIO XAVIER  
 ROMERO ZAMBRANO Y KLEVER JESUS VERDUGA VELEZ.- POR LA CUANTIA  
 DE: CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES AMERICANOS.- (\$420.00 USD).-  
 En la ciudad de El Carmen, cabecera cantonal del mismo  
 nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día  
 martes seis de Mayo del dos mil tres, ante mí, ABOGADO  
 FRANCISCO ENRIQUE ESPINEL GARCIA, Notario Público Primero del  
 Cantón, comparecen los señores LENIN ALFREDO MOREIRA MACIAS,  
 casado, MAURO SCHNAVEL LOOR VELEZ, casado, JOSE RODRIGO  
 GUEVARA GUAMAN, casado, DIOMEDES DEL JESUS MOREIRA LOOR,  
 casado, ANTONIO XAVIER ROMERO ZAMBRANO, casado ;y, KLEVER  
 JESUS VERDUGA VELEZ, casado, ecuatorianos, mayores de edad,  
 domiciliados en esta ciudad.- Los comparecientes son hábiles  
 y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos  
 personalmente doy fe.- Bien instruidos del objeto y  
 resultados de la presente escritura de constitución de  
 compañía proceden en celebrar libre y voluntariamente, sin  
 que medie fuerza o coacción alguna, con pleno conocimiento de  
 sus efectos y resultados y en uso de sus facultades mentales,  
 los mencionados comparecientes me presentaron para que sea  
 elevada a escritura pública, una minuta la misma que copiada  
 textualmente dice: SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de  
 escrituras públicas a su cargo, sirva insertar una que  
 contenga el presente contrato de constitución de compañía  
 de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes  
 cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la  
 celebración del presente contrato de Constitución de compañía  
 de Responsabilidad Limitada los siguientes socios  
 fundadores: LENIN ALFREDO MOREIRA MACIAS, MAURO SCHNAVEL LOOR  
 VÉLEZ, JOSÉ RODRIGO GUEVARA GUAMÁN, DIOMEDES DEL JESÚS

NOTARIA PUBLICA PRIMERA  
 DEL CANTON EL CARMEN



ANTONIO XAVIER ROMERO ZAMBRANO Y KLÉVER JESÚS  
BERDUGA VÉLEZ los comparecientes manifiestan ser de  
nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, casados,  
domiciliados en esta ciudad de El Carmen Provincia de Manabí;  
legalmente capaces, para contratar y obligarse, cual en  
derecho se requiere para esta clase de acto.- SEGUNDA:  
DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que es  
su libre y expresa voluntad de constituir, como en efecto  
constituyen la presente compañía de responsabilidad limitada,  
la misma que se registrará por lo dispuesto en la ley de  
compañía y Reglamentos, las normas del presente Estatuto y  
las demás leyes ecuatorianas que fueren aplicables. TERCERA:  
ESTATUTO DE "SHELAMIN Cia. Ltda." CAPITULO PRIMERO.-  
DENOMINACIÓN, DOMICILIO FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN.  
ARTÍCULO. UNO.- La denominación de la compañía que se  
Constituye por el presente contrato es "SHELAMIN Cia. Ltda."  
ARTÍCULO. DOS.- El domicilio principal de la Compañía será  
la Ciudad de El Carmen Provincia de Manabí.- ARTÍCULO. TRES.-  
La compañía tendrá como objeto principal la transportación de  
estudiantes de su domicilio a su lugar de estudios y  
viceversa; y como actividad secundaria la transportación de  
turistas a los distintos lugares del país.- Para su finalidad  
social la compañía podrá realizar toda clase de actos y  
contratos permitidos por la Ley.- ARTÍCULO. CUATRO.- El plazo  
de duración del contrato social de la compañía es de veinte  
años, a contarse de la fecha de inscripción en el Registro  
Mercantil; plazo este que puede prorrogarse o disminuirse  
por resolución de la junta general de socios, convocada  
expresamente para deliberar sobre el particular. CAPITULO  
SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, CERTIFICADO DE APORTACIÓN Y  
TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO. CINCO.- El  
capital social de la compañía es de cuatrocientos veinte  
dólares americanos dividido en 42 participaciones de diez  
dólares cada una, que estarán representadas por el

NOTARIA PUBLICA PRIMERA  
DEL CANTON EL CARMEN



certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y este estatuto, certificado que será firmado por el presidente y gerente de la compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones.- ARTÍCULO. SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en forma prevista en la ley y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.- ARTÍCULO. SIETE.- El aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley.- ARTÍCULO. OCHO.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañado de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y el valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribieran los talonarios.- ARTÍCULO. NUEVE.- Las participaciones que tiene el socio de la compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la sesión

NOTARIA PUBLICA PRIMERA  
DEL CANTON EL CARMEN



celebré por escritura pública y que se observen las disposiciones de la ley.- Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones salvo en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- ARTÍCULO. DIEZ.- En las juntas generales, para efectos de votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- ARTÍCULO. ONCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos: a) Intervenir con voz y voto en la sesiones de junta general de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión a un familiar o socio y, el poder a un extraño será necesariamente notarial; b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración; c) A percibir las utilidades y beneficios de acuerdo a las participaciones que tengan, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía; d) Los demás previstos de la Ley y este estatuto.- ARTÍCULO. DOCE .- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la ley de Compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la junta general de socios, el Presidente y el Gerente; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la junta general de socios; y, d) Las demás que señalen estos estatutos.- ARTÍCULO. TRECE.- La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, RESPONSABILIDAD Y FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO. CATORCE.- El gobierno y la

administración de la compañía se ejercen por los siguientes órganos: la junta general de socios y el gerente.- ARTÍCULO. QUINCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- ARTÍCULO. DIECISÉIS.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de junta general de socios en la modalidad de junta universal, pudiendo constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital; los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad; aceptar por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- ARTÍCULO. DIECISIETE.- Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de junta general, tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión.- ARTÍCULO. DIECIOCHO.- Las juntas ordinarias serán convocadas por la prensa conforme al inciso segundo del artículo primero de la Ley de Compañías y las extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión.- ARTÍCULO. DIECINUEVE.- El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera



NOTARIA PUBLICA PRIMERA  
 DEL CARMEN



será de más de la mitad del capital social y, en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes lo que indicarán en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido.- ARTÍCULO. VEINTE.- Las resoluciones de junta general se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes en la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la ley de compañías. Los votos en blanco las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTÍCULO. VEINTIUNO.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con apego a la ley y a este estatuto y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.- ARTÍCULO. VEINTIDÓS.- Las sesiones de junta general de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y, a su falta, por la persona designada en cada caso de entre los socios; actuará de secretario el gerente o el socio que en su falta la junta elija en cada caso.- ARTÍCULO. VEINTITRÉS.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán las firmas del presidente y secretario. De cada sesión de junta se formarán un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos, que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la junta.- ARTÍCULO. VENTICUATRO.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a este estatuto. b) Nombrar al presidente y al gerente de la compañía, señalándoles su renumeración y, removerlos por

NOTARIA PUBLICA PRIMERA  
DEL CANTON EL CARMEN



causas justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades. e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de dudas que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales; agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; m) las demás que señalen la ley de compañías y estos estatutos.- ARTÍCULO. VEINTICINCO.- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.- ARTÍCULO. VEINTISEIS.- El presidente será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido; debe de ser socio. En caso de que hubiere fenecido dicho periodo, y la junta no lo ratifique este seguirá actuando con funciones prorrogadas, hasta que el órgano de gobierno resuelva lo pertinente.- ARTÍCULO. VEINTISIETE.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informal estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; d)

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA  
DEL CANTÓN EL CARMEN



al gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva con todas las atribuciones, conservando las plenas facultades mientras dure su ausencia o hasta que la junta general de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Las demás que le señalan la Ley de Compañías, este estatuto, reglamentos de la compañía; y la junta general de socios.- ARTÍCULO. VEINTIOCHO.- El gerente de la compañía será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Debe de ser socio. En caso de que terminado el periodo y la junta general no lo reelija o sustituya seguirá actuando hasta que el órgano decida lo pertinente.- ARTÍCULO. VEINTINUEVE.- Son deberes y atribuciones del gerente de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía de forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica y financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; f) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firmar conjuntamente con el presidente. Las adquisiciones que pase de quinientos salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) y llevar los libros de acta y expedientes de cada sesión de junta general; j) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; k) Presentar a la

NOTARIA PUBLICA PRIMERA  
DE CAÑION EL CARMEN



junta general de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias así como la formula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesentas días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la junta general de socio.-

ARTÍCULO. TREINTA.- La Junta General de socios podrá fiscalizar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que disponga la Ley. CAPITULO QUINTO.- DE LA

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO. TREINTA Y

UNO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en este estatuto. CAPITULO SEXTO: DE LA DECLARACIÓN DE INTEGRACIÓN DE

CAPITAL.- ARTÍCULO. TREINTA Y DOS.- El capital social en que se constituye la compañía SHELAMIN CIA Ltda. es de

cuatrocientos veinte dólares americanos del mismo que suscribe cada socio setenta dólares, equivalente a siete

participaciones para cada socio de diez dólares cada una, está por lo tanto íntegramente suscrito y pagado en numerario

de la siguiente manera: el cincuenta por ciento es decir doscientos diez dólares lo pagan cada uno de los socios en

partes iguales de acuerdo al depósito en la cuenta de integración de capital y cuadro de integración, y el

cincuenta por ciento lo pagarán a un año a contarse desde la fecha de constitución de la compañía.- CUARTA RATIFICACIÓN.-

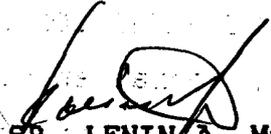
Los socios de la compañía ratifican el presente estatuto, y nombra a la abogada ANNY VÁSQUEZ ARTEAGA, para que se

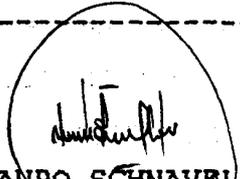
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA  
DEL CANTÓN EL CARMEN

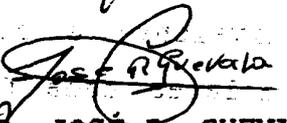


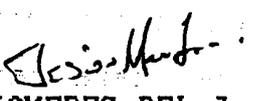
las gestiones pertinentes encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y convoque a la primera Junta General de socios, a fin de que se designe la directiva de la Compañía.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para su completa validez de la presente escritura. Abogada Anny Vásquez Arteaga. Matrícula Seis mil ochocientos noventa Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta AQUÍ LA MINUTA, que las partes contratantes me entregaron, la misma que queda elevada a escritura pública para que sus disposiciones surtan efectos legales. Quedan agregados a la matriz los documentos necesarios para esta clase de actos.- Los comparecientes se identificaron con sus cédulas de ciudadanía, cuyo números quedan impresos al pie de sus firmas y rúbrica estampada al final de este contrato.- Leída que le fue de principio a fin en clara y alta voz esta escritura a los comparecientes, éstos se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.-----

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA  
DEL CANTÓN EL CARMEN

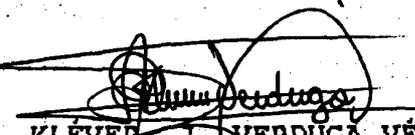
  
SR. LENIN A. MOREIRA MACIAS  
C.C.N.- 130221796-1

  
SR. MAURO SCHNAVEL LOOR VÉLEZ  
C.C.N.- 170733376-9

  
SR. JOSÉ R. GUEVARA GUAMÁN  
C.C.N.- 130571118-4

  
SR. DIOMEDES DEL J. MOREIRA LOOR  
C.C.N.- 130740585-0

  
SR. ANTONIO X. ROMERO ZAMBRANO  
C.C.N.- 130619090-9

  
SR. KLEVER J. VERDUGA VÉLEZ  
C.C.N.- 030557658-7

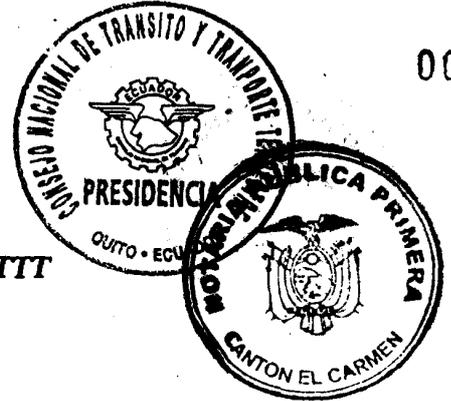
EL NOTARIO PÚBLICO PRIMERO  
DEL CANTÓN EL CARMEN  
Ab. Francisco Espinel Gercía  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO  
DEL CANTÓN EL CARMEN





SEIS

**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**



0009

Señor **RESOLUCION No. 005 -CJ-013 -2002-CNTTT**  
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS  
Ciudad.- **CONSTITUCION JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**CONSIDERANDO:**

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los *Directivos de la Compañía de Transporte Escolar denominada "SHELAMIN" CIA. LTDA.*, con domicilio en la ciudad de El Carmen, provincia de Manabí y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 322-CAJ-CJ-02-CNTTT, de octubre 23 de 2002, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
  - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
  - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Manabí, emite el informe técnico de factibilidad, N° 106-CPTM-DT, de 10 de octubre de 2002, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Escolar denominada "SHELAMIN CIA. LTDA." con domicilio en la ciudad de El Carmen, Provincia de Manabí.
  - 1.2 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañía, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

**SUPRIMIR:** pero por acuerdo de la junta general podrá.....legales.

*La nómina de los SEIS (06) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:*

1. MOREIRA MACIAS LENIN ALFREDO
2. LOOR VELEZ MAURO SCHNAVEL

NOTARIA PUBLICA PRIMERA  
DEL CANTON EL CARMEN



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**EVARRA GUAMAN JOSE RODRIGO**

**MOREIRA LOOR DIOMEDES DEL JESÚS**

**5. VERDUGA VELEZ KLÉBER JESÚS**

**6. ROMERO ZAMBRANO ANTONIO XAVIER**

Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

**3. CONCLUSION:**

Por lo expuesto, existiendo el informe técnico de factibilidad previo a la Constitución Jurídica mediante oficio No. 106-CPTM-DT, de 10 de octubre de 2002, remitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Manabí y encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del informe para el acto constitutivo de previo a la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Escolar denominada "SHELAMIN CIA LTDA." con domicilio en la ciudad de El Carmen, Provincia de Manabí.

Informe No. 016-CAJ- 02 CNTTT de 26 de noviembre 2002, mediante el cual la Comisión Interna de Legislación aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

**RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable previo, para que la *Compañía de Transporte escolar denominada "SHELAMIN CIA LTDA."* con domicilio en la ciudad de El Carmen, Provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.

NOTARIA PUBLICA PRIMERA  
DEL CANTON EL CARMEN

RUC: 0990379017001



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 01101IKC000069

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía formador **SHELAMIN CIA. LTDA.** XXX

La cantidad de **DOSCIENTOS DIEZ CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
GUEVARA GUAMAN JOSE RODRIGO	\$35.00
LOOR VELEZ MAURO SCHNAVEL	\$35.00
MOREIRA LOOR DIOMEDES DE JESUS	\$35.00
MOREIRA MACIAS LENIN ALFREDO	\$35.00
ROMERO ZAMBRANO ANTONIO XAVIER	\$35.00
VERDUGA VELEZ KLEVER JESUS	\$35.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$210.00</b>

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.98% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de nombramiento de los Administradores

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

EL CARMEN, 06 DE MAYO DE 2003

**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
FIRMA AUTORIZADA

NOTARIA PUBLICA PRIMERA  
DEL CANTON EL CARMEN

0100



# CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décimo Octava Sesión Ordinaria de fecha 28 de noviembre de dos mil dos.

NOTARIA PUBLICA PRIMERA  
DEL CANTON EL CARMEN



Ing. Iván Viteri Miranda  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:



Sra. Doris Palacios Ramírez  
**SECRETARIA GENERAL**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
 Oficinas QUITO

No. Trámite: 1054827      Tipo de Trámite: Constitución  
 Señor: VASCONEZ ANNY

Fecha Reservación: 10/12/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- SHELAMIN CIA. LTDA  
 Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 08/06/2003  
 PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Montserrat Polanco De Yeaza*  
 Lcda. Montserrat Polanco De Yeaza  
 DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA PUBLICA PRIMERA  
 DEL CANTON EL CARMEN

RAZON: CERTIFICO QUE EL CONTRATO DE CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE OTORGAN LOS SEÑORES LENIN ALFREDO MOREIRA MACIAS, MAURO SCHNAVEL LOOR VELEZ, JOSE RODRIGO GUEVARA GUAMAN, DIOMEDES DEL JESUS MOREIRA LOOR, ANTONIO XAVIER ROMERO ZAMBRANO Y KLEVER JESUS VERDUGA VELEZ, Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, la misma que signe firmo y sello en la ciudad de El Carmen el día de hoy ocho de Mayo del dos mil tres.-Doy fe.-El Notario.-Abogado Francisco Enrique Espinel Garcia.

EL NOTARIO.

~~Ab. Francisco Enrique Espinel Garcia~~  
NOTARIO PUBLICO PRIMERO  
DEL CANTON EL CARMEN



NOTARIA PUBLICA PRIMERA  
DEL CANTON EL CARMEN

RAZON: La escritura de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada SHELAMIN CIA.LTDA que antecede, queda con esta fecha inscrita en el Registro Mercantil bajo la Partida treinta y tres; anotada en el Repertorio General con el número setecientos treinta y dos.

El Carmen, a 18 de diciembre del 2.003,

El Registrador,

*M. Bosco Barberán A.*

**Ab. Bosco Barberán A.**  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
EL CARMEN - MANABI

